

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMOS CIVILES



“LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMOS CIVILES”

Julio 2016

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
 - A large signature at the bottom center, possibly reading "J. G. D."  
 - A signature on the right side, possibly reading "M."  
 - Another signature below it on the right side.

**CIRCULAR OBLIGATORIA****“LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMOS CIVILES”.****OBJETIVOS**

La presente Circular Obligatoria tiene como objetivos:

1. Regular los sistemas de tarjetas de identificación aeroportuaria para personas y vehículos.
2. Estandarizar los criterios y procedimientos relativos al establecimiento de los sistemas de tarjetas de identificación aeroportuaria para identificar a las personas y vehículos en los aeródromos civiles.
3. Estandarizar los criterios de facilitación de acceso a personas y vehículos, empleadas en un aeropuerto o a quienes por sus funciones o atribuciones necesitan tener acceso autorizado al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a las zonas restringidas.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en los artículos 1° párrafo segundo, 2° fracción 1, 14, 16, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,4, fracción IV, 6 fracciones I, III, V y XVI y último párrafo, 7, 7 bis, 38 Y 39 de la Ley de Aviación Civil; 1 y 43 fracción IV de la Ley de Aeropuertos; 4 del Código Civil Federal; 55, fracción VIII, 57, 117, 118, 120, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159 y 170 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 2 fracción XVI y 21 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 60 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Capítulos IV y VI del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

**APLICABILIDAD**

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, concesionarios y permisionarios de transporte aéreo, a los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como a toda persona (empleados, autoridades, visitantes y otros) que requieren ingresar a las zonas restringidas de los aeródromos civiles, así como a los empleados que presten sus servicios en las zonas públicas de los aeródromos civiles.



## DESCRIPCIÓN

## 1. GENERALIDADES.

- 1.1. La aplicación e instrucción del contenido de la presente Circular Obligatoria deberá ser difundida ante el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria y a través de la Comisión Coordinadora de Autoridades, no obstante el Administrador Aeroportuario será el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- 1.2. El acceso a la zona restringida de un aeródromo civil debe estar controlado mediante un sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- 1.3. El proceso de autorización, emisión y uso de tarjetas de identificación aeroportuaria de personas y tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular debe formar parte del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria en el apartado correspondiente.
- 1.4. El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe contener al menos los procesos descritos en el apéndice A de la presente Circular.
- 1.5. Todas las personas que laboren y/o presten sus servicios en un aeródromo civil, deben tramitar a través de su empleador una tarjeta de identificación aeroportuaria ante el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria. Esto incluye a todas las Autoridades adscritas<sup>1</sup> en los aeródromos civiles.
- 1.6. En términos del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, todas las Tarjetas de Autoridades deben ser autorizadas por el Comandante del Aeropuerto para su expedición. Para tal efecto, las autoridades que requieran gestionar tarjetas de identificación aeroportuaria deben solicitarla ante la Comisión Coordinadora de Autoridades.
- 1.7. La expedición de los diferentes tipos de tarjetas de identificación aeroportuaria debe corresponder a la naturaleza del servicio que cada titular proporcione en el aeródromo civil, en términos de lo establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

<sup>1</sup> El artículo 156 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos establece que "... En las zonas restringidas, toda persona que labore o vehículo que transite deberá contar con una identificación vigente que le autorice el acceso a la zona específica correspondiente. El titular de la identificación será responsable de portarla y mantenerla visible...." Por su parte el artículo 158 del mismo ordenamiento indica que "...Las autoridades adscritas al aeródromo civil obtendrán su identificación conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de este Reglamento..."

En complemento a lo anterior, el citado Artículo 170 del Reglamento de referencia indica que "... Toda autoridad que requiera, de acuerdo a sus facultades, contar con representantes permanentes dentro de un aeródromo civil, deberá informarlo mediante oficio a la Secretaría, señalando las facultades que requiere ejercer; el nombre de todo el personal que estará comisionado al aeródromo, designando a un responsable con facultades de decisión, e indicando el cargo y las funciones que cada uno desempeñará..

... Toda autoridad deberá notificar por escrito a la Secretaría cualquier cambio derivado de altas o bajas del personal o vehículos que comisione a los aeródromos civiles y de **entregar al administrador aeroportuario la identificación correspondiente para su destrucción**, así como informar de su extravío."

El responsable designado por cada autoridad realizará los trámites necesarios a través de la comisión coordinadora de autoridades, para que el administrador aeroportuario le otorgue a él y a su personal la identificación que corresponda conforme a este Reglamento, para su acceso al aeródromo civil.



- 1.8. Todas las personas que sean titulares de una tarjeta de identificación aeroportuaria, deben portarla en todo momento que se encuentren realizando sus funciones en las instalaciones del aeropuerto.<sup>2</sup>
- 1.9. La tarjeta de identificación aeroportuaria es personal e intransferible.
- 1.10. Para fines de identificación aeroportuaria, la tarjeta a que se refiere la presente Circular no es sustituible por ningún otro documento de identidad.

## 2. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

- 2.1. Todas las tarjetas de identificación aeroportuaria deben ser expedidas por el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria y del sistema de control de accesos.
- 2.2. El responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe establecer y mantener procedimientos para controlar y llevar cuenta de las mismas<sup>3</sup>.
- 2.3. El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria podrá considerar la subdivisión de las zonas restringidas en sectores atendiendo a la naturaleza y conformación de cada aeródromo, según las funciones que normalmente se desarrollen en dichas zonas con las correspondientes anotaciones y codificación numérica, alfabética o de colores en las tarjetas que especifiquen a que zona del aeropuerto tiene acceso autorizado una persona determinada. El concesionario o permisionario del aeródromo civil podrá establecer en su Programa Local de Seguridad Aeroportuaria más colores o una combinación de éstos, respecto a los indicados en el Apéndice B de la presente Circular.
- 2.4. Las tarjetas deben indicar mediante código de colores<sup>4</sup> a qué zona del aeródromo civil tiene acceso autorizado.
- 2.5. Las tarjetas deben contar con medios de seguridad mecánicos o avanzados (inteligentes).
- 2.6. El acceso a cada zona debe estar reservado a las personas que "necesitan ir o estar" para desempeñar sus funciones establecidas<sup>5</sup>, evitando los contraflujos y siguiendo las rutas de acceso establecidas en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

<sup>2</sup> Sin ser limitativo, este requisito se aplica igualmente a todo el personal que trabaje en zonas restringidas, en las zonas de mantenimiento con acceso directo o sin barrera física a la plataforma, las instalaciones de aprovisionamiento con acceso directo o sin barrera física a la plataforma y los edificios de las terminales de carga, etc., así como en las principales zonas de despacho de pasajeros y de servicios de escala para aeronaves en la parte aeronáutica. En general al personal, incluido aviación general, que tenga acceso a zonas de seguridad restringida con acceso directo o sin barrera física a la plataforma y los edificios de las terminales de carga, etc.

<sup>3</sup> El uso de una base de datos para registrar la expedición y el control de las tarjetas puede ser muy útil. Estos sistemas proporcionan la base para la administración eficiente de un sistema de control de acceso y otras ventajas para los procedimientos en caso de extravío, robo o cancelación de las tarjetas, esta información debe conservar de manera permanente como base de datos interna para consulta de algún antecedente de las personas que laboraron en un aeropuerto y se podrá poner a disposición de las autoridades competentes que lo soliciten.

<sup>4</sup> El Apéndice B de esta Circular establece el código de colores recomendado que debe utilizarse en las tarjetas de identificación aeroportuaria.

<sup>5</sup> Por ejemplo, los empleados que deben entrar a los hangares de mantenimiento quizá no necesiten tener acceso a la plataforma de estacionamiento de aeronaves, en cuyo caso su tarjeta de identificación aeroportuaria debe indicar que la autorización sólo es válida para la zona de mantenimiento.



- 2.7. Las solicitudes para las tarjetas de identificación aeroportuaria deben ser presentadas por el empleador, por escrito, proporcionando todos los datos personales<sup>6</sup> y la descripción del puesto, así como la razón por la que el empleado necesita tener acceso a una zona determinada, responsabilizándose al efecto el empleador sobre la veracidad de la información y documentación proporcionada, así como del empleado para el cual solicita la tarjeta.
- 2.8. En el caso de prestadores de servicio subcontratados, las solicitudes para las tarjetas de identificación aeroportuaria deben ser presentadas por la empresa que presta sus servicios en el aeropuerto, responsabilizándose de manera solidaria con la empresa que tiene contratado al empleado.
- 2.9. En el caso de personas que laboren para dos empleadores distintos, éstas deben contar con una tarjeta de identificación aeroportuaria por cada empleo y utilizar únicamente la que corresponda al momento de realizar sus funciones.
- 2.10. Deben adoptarse medidas de seguridad para evitar que se otorguen tarjetas de identificación aeroportuaria a personas que no necesitan, o raramente necesitan entrar a zonas restringidas. El cargo y el título no deben usarse como criterio para determinar la necesidad de una tarjeta.
- 2.11. El titular de una tarjeta de identificación aeroportuaria está obligado a recibirla personalmente, a fin de que se pueda corroborar la identidad o información previamente entregada por el empleador, como son: la fotografía y la firma.
- 2.12. Las personas titulares de una tarjeta de identificación aeroportuaria deben conocer previamente las condiciones en que se le expide y firmar la aceptación para tal efecto. Dicha aceptación debe contener el aviso de privacidad de acuerdo a los términos aplicable de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 2.13. El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe incluir disposiciones para recuperar inmediatamente una tarjeta cuando su titular ya no necesite tener acceso, en particular cuando termina el período de empleo o la persona es transferida a otras funciones. En este sentido, el empleador es responsable sobre la recuperación de la misma y de dar aviso de terminación de la relación laboral.
- 2.14. A fin de reducir la posibilidad de un uso indebido, las tarjetas de identificación aeroportuaria deben tener un período de validez definido que no exceda de dos años. Para el caso de aeropuertos que cuenten con tecnología de identificación y control de accesos mediante sistemas electrónicos y/o biométricos y posibilidad de cancelación en línea o electrónica, se podrá extender el período de validez hasta cuatro años.
- 2.15. La renovación de las tarjetas de identificación aeroportuaria debe hacerse según un calendario basado en el número de renovaciones necesarias y el proceso debe prever el tiempo suficiente para los trámites de administración y producción, asegurando al mismo tiempo que ninguna tarjeta se use después de su fecha de expiración. Este requisito podría imponer dificultades administrativas a los aeropuertos que tienen gran cantidad de empleados, a menos que se establezca un período de validez por etapas. Por ejemplo, que

<sup>6</sup>Los datos personales que como mínimo debe incluir una solicitud de tarjeta de identificación aeroportuaria son: nombre, fecha de nacimiento, número telefónico fijo y móvil, dirección electrónica (en caso de contar con una) y postal.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'M' and several scribbles.



la nueva expedición pueda hacerse progresivamente durante un período determinado, de modo que cada mes o cada trimestre, cierto número de permisos venzan y se renueven.

- 2.16. En caso del extravío o robo de la tarjeta de identificación aeroportuaria, el titular o su empleador deberá dar aviso inmediatamente de forma personal o por teléfono, además deberá hacerlo también mediante escrito dirigido al responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria y presentar el acta levantada por el Titular de la tarjeta ante el Ministerio Público Federal, para su desactivación; así como a la Comandancia Local de la DGAC para conocimiento y levantamiento del acta correspondiente.
- 2.17. Una vez reportado el robo o extravío de la tarjeta de identificación aeroportuaria, el empleador debe iniciar un nuevo proceso de expedición.
- 2.18. El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe incluir procedimientos para notificar a todos los interesados cuando una tarjeta ya no es válida; esta notificación debe distribuirse inmediatamente o tan pronto como sea posible al recibirse la denuncia de extravío o robo, utilizando los medios más expeditos posibles.
- 2.19. Los casos de extravío o robo deben ser registrados y documentados por el responsable del sistema de tarjetas.
- 2.20. Cuando la naturaleza o el número de tarjetas de identificación aeroportuaria válidas que se han extraviado sea tal que menoscabe la credibilidad del sistema en su totalidad, todas las tarjetas de la serie vigente deberían ser retiradas y reemplazadas en todo el sistema por otras nuevas, siendo preferible que tengan un diseño o aspecto diferente. Los criterios o en su caso, los porcentajes o el número de tarjetas a que se refiere este apartado, deben estar claramente establecidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

### 3. EMISIÓN, PRODUCCIÓN Y REGISTRO.

- 3.1. El proceso de producción de tarjetas de identificación aeroportuaria debe llevarse a cabo bajo los controles que para su expedición tenga establecido el responsable del sistema y aprobado por la DGAC a través del Programa Local de Seguridad del Aeropuerto.
- 3.2. Solamente después de recibida una solicitud escrita y autorizada, el personal podrá comenzar a producir una tarjeta de identificación aeroportuaria, y debe conservar un registro escrito y completo de la solicitud autorizada.
- 3.3. Las tarjetas deben expedirse únicamente después de que el titular haya firmado el registro de control correspondiente, así como lo que refiere el numeral 2.12 de esta Circular.
- 3.4. Todo el material utilizado en la producción de tarjetas de identificación aeroportuaria, tales como cámaras, películas, tarjetas de datos y registros de tarjetas, debe conservarse en un lugar seguro, al que sólo tenga acceso el personal de producción cuando sea necesario. Además, deben establecerse procedimientos adecuados de control de inventario y verificación de los materiales.
- 3.5. Deben destruirse todas las tarjetas de identificación aeroportuaria producidas con errores, vencidas o de las personas que dejaron de laborar, de acuerdo al procedimiento contenido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.



- 3.6. El responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe guardar en un lugar seguro con fines de registro, expedientes que incluyan copias de todos los documentos proporcionados por el empleador solicitante para obtener una tarjeta. Dado que estos documentos generalmente contienen información personal, sólo tendrá acceso a los expedientes de los titulares el personal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 3.7. El resguardo de la información a que se refiere el numeral anterior debe conservarse por lo menos durante todo el período en que se encuentre vigente la tarjeta de identificación aeroportuaria.

#### 4. DISEÑO DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA.

- 4.1. Las tarjetas deben mostrar claramente y por ambos lados, las características establecidas en la presente Circular, para que el personal del punto de control de acceso pueda hacer una inspección visual positiva del poseedor de la tarjeta, para saber que el titular del permiso actúa de buena fe y verificar que se cuenta con los permisos de acceso correspondientes.
- 4.2. Todas las tarjetas de identificación aeroportuaria deben contar con fotografía del titular por ambos lados de la tarjeta, sin excepción. Principalmente porque ésta es un disuasivo contra el uso no autorizado por otra persona.
- 4.3. Las tarjetas de identificación aeroportuaria deben ser de aproximadamente 85 mm x 55 mm.
- 4.4. Las fotografías deberán tomarse a color contra un fondo de contraste (preferente blanco) y a muy poca distancia de la cara, que deberá ocupar por lo menos la tercera parte de la superficie de la tarjeta, esto es aproximadamente 30 mm x 35 mm.
- 4.5. En el diseño de las tarjetas de identificación aeroportuaria deben incorporarse, al menos, las siguientes características<sup>7</sup>:
- 4.5.1. Tarjeta para sistema de control de accesos sin tecnología avanzada o inteligentes:
- a) Tarjeta de PVC (policloruro de vinilo) con especificaciones ISO 7810.
  - b) Impresión a color por ambos lados de la tarjeta en sublimación térmica, transferencia térmica y/o retrasferencia térmica.
  - c) Proceso de laminación térmica de la tarjeta por ambos lados con:
    - i. Uso de impresión de seguridad en la superficie laminada que se ve solamente cuando se observa desde un ángulo oblicuo, impidiendo con esto la sustitución de la fotografía y/o holograma de óptica variable de 0.6 milésimas de pulgada.
    - ii. Que no se pueda despegar sin dejar evidencias de manipulación.

<sup>7</sup> Los Apéndices C y D muestran una guía para el diseño de las tarjetas de identificación aeroportuaria.



- d) Fotografía digital del rostro del interesado con fondo en color blanco aproximadamente 30 mm x 35 mm.
- e) Fondo de la tarjeta con un diseño complejo o un grabado de líneas finas entrecruzadas (guilloquis)<sup>8</sup> que dificulte la falsificación y/o con un error intencional en alguno de sus textos o diseño de fondo.
- f) Otros métodos a consideración del concesionario o permisionario del aeródromo, y de acuerdo a los resultados del análisis de riesgo efectuado.

#### 4.5.2. Tarjeta para sistema de control de accesos con tecnología avanzada o inteligente:

- a) Tarjeta de proximidad con especificaciones ISO 7810, con un grosor nominal de .030 pulgadas (0,762 mm), de PVC estándar, o en PVC compuesto por polyester/PVC, sin contacto, con chip integrado, que cuente con número de tarjeta visible y un código personalizado para el aeródromo o grupo aeroportuario.
- b) Impresión a color por ambos lados de la tarjeta en sublimación térmica, transferencia térmica y/o retrasferencia térmica.
- c) Proceso de laminación térmica de la tarjeta por ambos lados con:
  - i. Uso de impresión de seguridad en la superficie laminada que se ve solamente cuando se observa desde un ángulo oblicuo, impidiendo con esto la sustitución de la fotografía Holograma y/o holograma de óptica variable de 0.6 milésimas de pulgada.
  - ii. Que no se pueda despegar sin dejar evidencias de su manipulación.
- d) Fotografía digital del rostro del interesado con fondo en color blanco aproximadamente 30 mm x 35 mm.
- e) Fondo de la tarjeta con un diseño complejo o un grabado de líneas finas entrecruzadas (guilloquis) que dificulte la falsificación y/o con un error intencional en alguno de sus textos o diseño de fondo.
- f) Enrolado de tarjeta para su lectura en el sistema de control de accesos.
- g) Otros a consideración del concesionario o permisionario del aeródromo, y según su análisis de riesgo

## 5. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PERMANENTES.

5.1. El empleador que solicite tarjetas de identificación aeroportuarias permanentes debe proporcionar para cotejo, original y copia de los siguientes documentos del Titular:

- a) Una identificación oficial con fotografía expedida por el gobierno, tal como Pasaporte, credencial de elector, cartilla militar, Cédula profesional, Seguridad Social-IMSS o

<sup>8</sup> Guilloquis es una configuración geométrica continua de líneas finas entrecruzadas en toda la superficie de una tarjeta de identificación aeroportuaria, incluida la fotografía.



- ISSSTE, permisos expedidos por el INM, identificación del INAPAM y licencias de Manejo, entre otros;
- b) Recibo de pago,
  - c) Alta de seguridad social,
  - d) Comprobante de domicilio,
  - e) Constancia laboral del empleador,
  - f) Las acreditaciones relativas a la tarea que van a desarrollar, antes de que se expida la tarjeta permanente.
  - g) En el caso de extranjeros, estos deben proporcionar formato migratorio expedido por el Gobierno Mexicano.

**5.2.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria permanentes deben contener, como mínimo, la siguiente información en ambos lados:

- a) Fecha de expiración de la tarjeta, indicando claramente el día, mes y año de expiración, de preferencia en un color distinto para destacar la información. Esta fecha es la característica visual clave para asegurarse de que las tarjetas de identificación aeroportuaria que ya no son válidas se distingan y no se usen para tener acceso.
- b) Las zonas restringidas para las cuales la tarjeta de identificación aeroportuaria es válida, autorizando al titular a entrar en las mismas.
- c) El nombre del titular que, si fuera necesario, puede comprobarse con otros documentos de identidad, tales como pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de identidad, entre otros.
- d) El nombre del empleador.
- e) El número de serie de la tarjeta de identificación aeroportuaria, para ayudar al personal administrativo a mantener el registro de tarjetas.
- f) Logotipo del concesionario o permissionario del aeródromo civil.
- g) Siglas de identificación del aeropuerto.
- h) Puesto o cargo que desempeña el titular de la tarjeta.

No se pondrá ninguna otra leyenda o codificación en el formato de la tarjeta de identificación aeroportuaria que no está mencionada en esta circular

**5.3** Por ningún motivo podrán expedirse tarjetas de identificación aeroportuaria despersonalizadas, es decir, sin nombre o fotografía del titular, o bien, sin alguno de los requisitos especificados en el numeral 5.2, salvo las indicadas en el numeral 7 de la presente circular.

## **6. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA TEMPORALES.**

**6.1.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe incluir un procedimiento para expedir tarjetas temporales o de corta duración, en el que se indique claramente el período de validez, para cada visitante oficial, profesional o técnico no residente que necesite tener acceso a las

3. C. D. M.



áreas de la parte aeronáutica o zonas restringidas a fin de desempeñar las tareas que tenga asignadas.

- 6.2. Durante los períodos de nivel de amenaza más alto o de una amenaza específica, podría ser necesario ampliar el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria con tarjetas temporales especiales para el personal autorizado, que se expiden diariamente y se recogen al final del turno de trabajo, de conformidad con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 6.3. Las tarjetas de identificación aeroportuaria temporales tendrán una vigencia máxima de 90 días naturales y podrán renovarse según las disposiciones que se establezca en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria. Este tipo de tarjetas deberán cumplir con la revisión de antecedentes a que se refiere la sección 13 de esta Circular.
- 6.4. Las tarjetas temporales cumplirán los mismos requisitos y características de las tarjetas permanentes.
- 6.5. El empleador que solicite tarjetas de identificación aeroportuarias temporales debe proporcionar para cotejo, original y copia de los siguientes documentos del Titular:
  - a. Una identificación oficial con fotografía expedida por el gobierno, tal como Pasaporte, credencial de elector, cartilla militar, Cédula profesional, Seguridad Social-IMSS o ISSSTE, permisos expedidos por el INM, identificación del INAPAM y licencias de Manejo, entre otros;
  - b. Recibo de pago,
  - c. Alta de seguridad social,
  - d. Comprobante de domicilio,
  - e. Constancia laboral del empleador,
  - f. Las acreditaciones relativas a la tarea que van a desarrollar, antes de que se expida la tarjeta.
  - g. En el caso de extranjeros, estos deben proporcionar formato migratorio expedido por el Gobierno Mexicano.
- 6.6. El responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe recuperar todas las tarjetas temporales y mantener registros para facilitar el procedimiento y establecer una forma de protección contra su uso indebido.
- 6.7. Las tarjetas de identificación aeroportuaria temporales que no se utilizan, deben ser controladas estrictamente y estar guardadas en condiciones seguras.

## 7. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA DE VISITANTE.

- 7.1. Todos los visitantes autorizados a acceder a las zonas restringidas deben ser escoltados por personal autorizado que designe el responsable del sistema de tarjetas, y se les debe expedir una tarjeta de visitante por máximo veinticuatro horas, indicando en la propia tarjeta el área autorizada. Este tipo de tarjetas no requerirá la verificación de antecedentes a que se refiere el apartado 13 de esta Circular.
- 7.2. Las tarjetas para visitante no requieren llevar fotografía, ni las demás características y requisitos de las tarjetas permanentes, los requisitos de emisión deben estar contenidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.



- 7.3 Durante los períodos de nivel de amenaza más alto o de una amenaza específica, podría ser necesario ampliar el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria con tarjetas de visitantes especiales para el personal autorizado, que se expiden diariamente y se recogen al final del turno de trabajo, de conformidad con el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

## 8. MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES.

- 8.1. En el caso de tripulaciones de aviación comercial, el acceso a zonas restringidas se efectuará de conformidad al artículo 156 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- 8.2. Para el caso de las tripulaciones de aviación general, en sus desplazamientos que tienen dentro de áreas operacionales cuando están en "transito" para la gestión de apertura y cierre de plan de vuelo, no requerirán tarjeta de identificación aeroportuaria, sin embargo, deberán mostrar su licencia vigente. Para las tripulaciones de aviación general con licencia vigente y que no estén en su base podrán tener acceso a la plataforma y zona de aviación general (hangares, servicios a navegación y caja única) de los aeródromos civiles, sin necesidad de portar una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria.
- 8.3. Los pasajeros de aviación general no requerirán el uso de la Tarjetas de identificación aeroportuaria, en virtud de que su ingreso es exclusivamente para abordar aeronaves de aviación general o la zona de hangares para posteriormente abordar dicha aeronave y su identificación debe llevarse a cabo mediante la presentación del plan de vuelo debidamente tramitado por la autoridad aeroportuaria junto a la identificación oficial de cada uno de los pasajeros.

## 9. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA VEHICULAR.

- 9.1. El acceso a la parte aeronáutica o a las zonas de seguridad restringidas debe otorgarse únicamente a los vehículos que tienen necesidad de un acceso regular a dichas zonas para que las personas puedan desempeñar sus funciones establecidas, de acuerdo a los procedimientos y requisitos indicados en las Reglas de Operación del Aeródromo, esta disposición aplica igualmente a los vehículos oficiales y/o de las autoridades adscritas al aeródromo civil, tanto permanentes como temporales.
- 9.2. En algunos aeródromos civiles podría ser necesario expedir tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular para zonas de seguridad específicas, de un modo similar a las tarjetas que se expiden a las personas.
- 9.3. No deben expedirse tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular hasta que no se reciban y se cumplan todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Aeródromo.
- 9.4. La tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular debe expedirse con un período de validez fijo que no exceda de un año, cuando se trate de vehículos con acceso regular. En caso contrario, el período de validez de la tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular no debe exceder de 90 días naturales.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the letters "cu" and "D".



- 9.5. La tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular no debe ser de ningún modo transferible de un vehículo a otro.
- 9.6. La tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular debe ser revisada cada vez que el vehículo esté por entrar y a la salida, de considerarlo necesario de acuerdo a la situación particular del aeropuerto, de una zona restringida y sujetarse a los procedimientos de seguridad y vigilancia del aeródromo civil.
- 9.7. Cuando sea necesario un nivel de seguridad más alto, deben expedirse tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular temporales a los vehículos que deban entrar al aeródromo y retirarlos cuando salgan del mismo.
- 9.8. Las tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular sólo deben expedirse a vehículos que tengan necesidad de acceso, una vez recibida y aprobada la correspondiente solicitud escrita. Las tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular debe tener por lo menos la siguiente información:
- Período de validez, hasta un máximo de un año.
  - En su caso, zonas de seguridad restringidas para las cuales la tarjeta es válida.
  - Puntos de control de acceso que el vehículo está autorizado a usar.
  - Nombre del propietario del vehículo.
  - Número de placas o número económico.
  - Logotipo del concesionario o permisionario del aeródromo civil.
  - Siglas de identificación del aeródromo.
- 9.9. Las tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular deben fijarse de forma prominente y permanente en la parte delantera del vehículo. Podrán ser adheribles al parabrisas a fin de que no se puedan intercambiar en vehículos diferentes, y que al intentar retirarse se destruyan.
- 9.10. Las tarjetas de identificación aeroportuaria vehicular deben ser claramente visibles cuando el vehículo entra en las zonas restringidas y deben tener un diseño que las haga difícil de quitar, alterar o falsificar.
- 9.11. El hecho de que un vehículo ostente una tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular válida no debe interpretarse como que también los ocupantes del vehículo tienen acceso autorizado. Antes de permitir el acceso de cualquier vehículo se deben verificar las tarjetas de identificación aeroportuaria de todos los ocupantes del vehículo y demás aspectos conducentes de acuerdo al Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, incluyendo el acceso a las zonas de aviación general. Estas medidas también deberán ser cumplidas por autoridades.
- 9.12. La portación de una tarjeta de identificación aeroportuaria vehicular implica la obligación de cumplir con las medidas de seguridad operacional establecidas en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria y en las Reglas de Operación del Aeropuerto.
- 10. INFORMACIÓN SOBRE LA PORTACIÓN DE ARMAS.**
- 10.1. Todo el personal que por sus facultades y para el desempeño de sus labores en el aeródromo civil requiera de la portación de una o varias armas, debe contar con una tarjeta



de identificación aeroportuaria en la que se asiente esta información. Para tal efecto, se podrá utilizar el código "ARM".

- 10.2. Las tarjetas de identificación aeroportuaria con indicación de portación de armas deben ser autorizadas por el Comandante del Aeropuerto para su expedición. Para tal efecto, las autoridades y empresas de traslado de valores que requieran gestionar tarjetas de identificación aeroportuaria con indicación de portación de armas, deben solicitar la respectiva autorización ante la Comisión Coordinadora de Autoridades, precisando el tipo de arma(s), la cantidad y los nombres de los funcionarios que las portan.
- 10.3. La portación de armas está sujeta en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.

## 11. INFORMACIÓN A LOS TITULARES DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA.

- 11.1. El titular de una tarjeta de identificación aeroportuaria debe recibir capacitación de inducción sobre seguridad aeroportuaria e información sobre el uso y responsabilidades que adquiere como titular de una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria como condición para que se le permita el acceso a la parte aeronáutica, las zonas restringidas y a otras zonas o instalaciones controladas, así como suscribir y aceptar los términos, condiciones y alcances que se le indiquen.
- 11.2. En el caso de visitantes, bastará con que se le proporcione la información requerida de manera escrita antes de emitirles su tarjeta.
- 11.3. Idealmente, la sesión de capacitación de inducción previa a la entrega de la tarjeta de identificación aeroportuaria respecto al uso y responsabilidades del titular, debe tener lugar cuando reciba la tarjeta. Si no fuera posible, esto podrá hacerse durante el período de capacitación inicial, siempre que esto ocurra dentro del primer mes y, antes de que se permita a esa persona entrar a las zonas restringidas.
- 11.4. Las sesiones de capacitación básica e información sobre el uso y responsabilidades del titular de una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria pueden llevarse a cabo de diversas formas y el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria puede escoger los medios que juzgue más eficaces para comunicar el contenido y adaptarlo a las circunstancias locales, en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
  - 11.4.1 Las sesiones de información pueden ser orales, mediante video, trípticos o documentos, y pueden formar parte de la instrucción que recibe el empleado en materia de seguridad de la aviación.
  - 11.4.2 La capacitación de inducción debe incorporar una evaluación de conocimiento elemental para confirmar que el titular de la tarjeta de identificación aeroportuaria ha comprendido el contenido y la terminología utilizada, debiendo obtener una calificación mínima aprobatoria de 80/100.
- 11.5. En las sesiones de capacitación de inducción referidas, se deben explicar los aspectos de la finalidad y validez de las tarjetas de identificación aeroportuaria, y describir las responsabilidades del titular.



**11.6.** Los titulares de las tarjetas deben conocer la normativa respecto al uso de las tarjetas de identificación aeroportuaria, medidas y controles de seguridad, así como cumplirlos en todo momento, y deben tener conciencia de lo siguiente:

- a) La tarjeta de identificación aeroportuaria debe ser utilizada únicamente por la persona para quien ha sido expedida cuando lleve a cabo actividades de la empresa autorizada en las zonas de seguridad restringida.
- b) En caso de uso indebido de una tarjeta de identificación aeroportuaria y/o no acatar la normativa aplicable, se procederá al retiro inmediato de la misma por el responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria; quedando sujeto a las sanciones establecidas en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte.
- c) Los titulares son responsables de conservar las tarjetas seguras y en buenas condiciones, así como dar cuenta de su uso.
- d) En caso de extravío de una tarjeta, el titular debe denunciarlo inmediatamente conforme al numeral 2.16 de la presente Circular.
- e) La tarjeta es propiedad del concesionario o permisionario del aeródromo civil que la expidió y se le debe entregar en los siguientes casos: cuando haya expirado su período de validez; cuando ya no sea necesario tener acceso o, cuando sea requerida por motivos de suspensión o sanción.
- f) Debe permitir que se inspeccione la tarjeta cada vez que lo solicite el personal de seguridad del aeródromo civil, la DGAC y el personal que trabaja en puntos de control de acceso, puertas de embarque, etc. Lo anterior debe quedar establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- g) Deberá incluirse en el contrato de acceso a zona federal, la obligación por parte del empleador y/o la empresa que solicitó la emisión para el titular de una tarjeta, de indemnizar por los daños y perjuicios causados al concesionario o permisionario del aeródromo civil o a cualquier tercero, por el mal uso de la tarjeta de identificación aeroportuaria.

**11.7.** El titular de una tarjeta de identificación aeroportuaria debe observar los procedimientos de seguridad de la aviación civil en los siguientes términos:

- a) Acatar los procedimientos de inspección en el control de acceso así como las medidas de seguridad que se aplican en su esfera de trabajo.
- b) Seguir estrictamente las reglas de escolta establecidas en el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- c) Informar de inmediato al personal de seguridad sobre cualquier persona que no porte su tarjeta de identificación aeroportuaria.
- d) Informar al personal de seguridad o a las autoridades competentes acerca de:
  - i. Toda infracción a los procedimientos de control de acceso.
  - ii. La presencia de armas de fuego, de otras armas o de artefactos explosivos.



- iii. La presencia de equipaje no acompañado en lugares públicos o en zonas restringidas.
- iv. Toda situación o incidente que pudiera constituir un riesgo para la seguridad, que despierte sospechas o que pueda comprometer la seguridad de la aviación civil.

**11.8.** El responsable del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe conservar registros (en bases de datos) de todas las personas que reciban información y capacitación de inducción respecto a las responsabilidades y uso de las tarjetas de identificación aeroportuaria. Estos registros deben incluir los nombres del empleador y del titular, los puestos que ocupan y las fechas de las sesiones de información<sup>9</sup>.

## **12. OBLIGACIÓN DE USO DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA.**

**12.1.** Todos los titulares de una tarjeta de identificación aeroportuaria deben usarla y portarla a la vista cuando estén dentro del aeropuerto.

**12.2.** Las tarjetas de identificación aeroportuaria deben portarse en la indumentaria exterior a la altura del pecho o en el brazo, En este último caso, en un bolsillo transparente en el que se pueda colocar, ostentar y conservar la tarjeta de identificación aeroportuaria.

**12.3.** La tarjeta de identificación aeroportuaria no se debe portar con ningún otra identificación o accesorios que dificulte su visión.

**12.4.** Toda persona que no porte su tarjeta de identificación aeroportuaria de forma visible, podrá ser interceptada por cualquier persona para que se identifique, y en su caso, ésta dará aviso a la autoridad correspondiente.

**12.5.** En los casos en que los oficiales encargados de hacer cumplir la ley desempeñen tareas secretas o cuando la seguridad del personal corra riesgo, la autoridad aeroportuaria podrá autorizar que no se cumpla el requisito de portar visiblemente las tarjetas de identificación aeroportuaria. Esta excepción, así como los correspondientes mecanismos para su aplicación deben establecerse en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

**12.5.1.** Los Oficiales que realizan tareas secretas o actividades encubiertas deben llevar consigo su tarjeta de identificación aeroportuaria en todo momento, para mostrarla en los puntos de acceso y cuando éste sea confrontado en el interior de las zonas restringidas, evitando con ello alarmas innecesarias.

**12.5.2.** La excepción al numeral 12.5 no aplica si el Oficial que realiza tareas secretas o actividades encubiertas porta uniforme, en cuyo caso tiene la obligación de traer la tarjeta visible según lo indicado en la presente Circular.

<sup>9</sup> Puesto que la necesidad de que un miembro del personal reciba información e instrucción en una sesión sobre seguridad está relacionada con la expedición de una tarjeta de identificación aeroportuaria, se recomienda que el registro de expedición de tarjetas se utilice también como registro de las sesiones de información y capacitación básica al respecto.



**13. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES**

- 13.1.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe incluir un proceso mediante el cual se asegure que el empleador realiza una verificación de los antecedentes de cada persona que solicite una tarjeta de identificación aeroportuaria.
- 13.1.1** Las verificaciones debe ser realizadas por el empleador de cada persona para la que solicite una tarjeta de identificación aeroportuaria.
- 13.1.2** La verificación de antecedentes debe actualizarse por parte del empleador, cada vez que se solicite la renovación de la tarjeta de identificación aeroportuaria.
- 13.2.** La verificación a los antecedentes de la persona que será titular de la tarjeta de identificación aeroportuaria, incluyen lo siguiente:
- a)** Identidad, por medio de identificación oficial vigente con fotografía expedida por el gobierno, como: Pasaporte, credencial de elector, cartilla militar, Cédula profesional, Seguridad Social-IMSS o ISSSTE, permisos expedidos por el INM, identificación del INAPAM; licencias de Manejo, entre otras.
  - b)** Confiabilidad y capacidad de trabajar sin escolta dentro de una zona de seguridad restringida, mediante una verificación de los antecedentes laborales y dependiendo de la tarea específica que deba realizar, otras circunstancias o comportamientos personales que podrían representar un peligro para la aviación civil.
  - c)** Lugar de residencia durante los últimos cinco años con fechas, nombres, números de teléfonos y direcciones de empleadores anteriores o escuelas a las que asistió durante ese período.
- 13.3.** Toda persona que será titular de una tarjeta de identificación aeroportuaria debe tener en cuenta que si no da su consentimiento por escrito para la verificación de antecedentes por parte del empleador, no se le expedirá dicha tarjeta.
- 13.4.** El empleador solicitante de una Tarjeta de Identificación Aeroportuaria, debe entregar una carta en escrito libre en la que el titular de la tarjeta que se está solicitando manifieste no encontrarse en los supuestos aplicables del Art. 22 de la Ley de Aeropuertos.
- 13.5.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe establecer como requisito para la emisión y renovación de las tarjetas que permitan el acceso sin escolta a zonas restringida a personal de empresas privadas de seguridad y vigilancia, que el empleador entregue junto con la solicitud correspondiente, la carta de antecedentes no penales expedida por la autoridad competente a nivel Federal.
- 13.6.** Todas las empresas, organizaciones y dependencias que operan en un aeródromo civil deben asegurar que se cumplen los requisitos establecidos en la presente Circular antes de solicitar la tarjeta de identificación aeroportuaria para sus empleados.
- 13.7.** El empleador es responsable de realizar las verificaciones previas adecuadas y completas así como otras indagaciones para asegurarse de que la persona que será titular no constituye una amenaza para el aeródromo civil.
- 13.8.** Antes de solicitar y expedir una tarjeta de identificación aeroportuaria, en el ámbito de su competencia tanto el empleador como el responsable del sistema de tarjetas de



identificación aeroportuaria, deben asegurarse de que el empleado reúne las condiciones para ser titular de la misma.

**13.9.** Para tarjetas de identificación aeroportuaria expedidas con vigencia de más de 2 años el empleador debe realizar de manera periódica la revisión de antecedentes de su personal, y se debe establecer el procedimiento en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria

**13.10.** Ninguna tarjeta de identificación aeroportuaria debe expedirse si no se cumple con lo anterior.

#### **14. DOCUMENTACIÓN**

**14.1.** El sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria debe documentarse en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

**14.2.** Las ilustraciones que se muestran en los Apéndices de esta Circular son únicamente de referencia.

#### **15. SANCIONES**

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, calificar y aplicar la sanción que proceda conforme a derecho, sobre cualquier incumplimiento a esta Circular Obligatoria.

#### **16. DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES**

En todos aquellos casos donde sea necesario incluir, modificar, corregir o ajustar los procedimientos de seguridad contenidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria en base a los lineamientos de la presente Circular, es responsabilidad de la Comandancia Local de la DGAC en coordinación con la administración del aeródromo civil, comunicar dichos cambios a través del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria a sus miembros, a fin de difundir apropiadamente las enmiendas realizadas.

Es responsabilidad de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo incorporar en su Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, la aplicación de los métodos y procedimientos para la implementación de la presente Circular Obligatoria.

A fin de promover el cumplimiento de las disposiciones respecto a las tarjetas de identificación es importante que en las reuniones del comité local de seguridad aeroportuaria se informe de las sanciones que se aplican.

#### **17. VIGILANCIA**

Para la interpretación y/o vigilancia del cumplimiento del contenido de esta Circular Obligatoria, solamente la DGAC, está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink at the bottom right of the page.



**18. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES TOMADOS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN**

La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el Manual de Seguridad de la Aviación, Documento 8973/9 de la OACI.

La presente Circular Obligatoria cancela todas aquellas disposiciones anteriores relativas a la identificación aeroportuaria (oficios, comunicados, etc.) a partir de su entrada en vigor.<sup>10</sup>

**19. VIGENCIA**

La presente Circular Obligatoria deja sin efecto a todas las disposiciones emitidas anteriormente al respecto y entrará en vigor a más tardar seis meses después de su fecha de publicación. Adicional a lo anterior, se concede que la implementación de la presente Circular por parte de los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, ocurra al tiempo del vencimiento natural de las tarjetas que al día de la publicación del presente ordenamiento se encuentren vigentes. En su caso, los Concesionarios y/o Permisionarios de los aeródromos civiles que así lo soliciten formalmente, propondrán a la Dirección General de Aeronáutica Civil la autorización de un programa de implementación.

La vigencia de la presente Circular será por tiempo indefinido hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MIGUEL PELÁEZ LIRA**

Julio 2016

<sup>10</sup> Esto incluye los siguientes Oficios:

- 4.1.320.109/DSAC/2013 de Febrero 2013
- 4.1.101.1017.3/DGASA/2010 de 2010
- 101.202.2094.2 de 2001
- 101.313 de 2003
- 101.1091 de 2004



APÉNDICE A

CONTENIDO MÍNIMO DE UN SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA

- Índice
- Página de enmiendas
- Lista de páginas efectivas
- Definiciones, abreviaturas y apéndices
- Descripción de la administración del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- Proceso de administración y control de las tarjetas de identificación aeroportuaria.
  - Procedimiento para la expedición de las tarjetas de identificación aeroportuaria permanentes.
  - Procedimiento para la expedición de las tarjetas temporales.
  - Procedimiento para la expedición de las tarjetas de visitante y asignación de la escolta correspondiente.
  - Procedimiento para la expedición de tarjetas aeroportuarias de identificación vehicular.
  - Procedimiento de revisión de la documentación entregada por el empleador con la que acredite que realizó la verificación de antecedentes de quien serán el titular de la tarjeta.
  - Procedimiento en caso de extravío o robo de una tarjeta de identificación aeroportuaria.
  - Procedimiento para la baja y notificación de las tarjetas de identificación aeroportuaria que ya no tengan validez.
  - Procedimiento para la destrucción de las tarjetas de identificación aeroportuaria.
- Proceso de producción y registro de las tarjetas de identificación aeroportuaria.
- Información e instrucción a los titulares de tarjetas de identificación aeroportuaria.
- Formatos aplicables.

Formatos de los puntos de inspección	•	AMARILLO	Área estéril
Exámenes conexas aplicados en el área	•		
Personal de seguridad controlada y limpieza	•		
Autómetros (F, SAT, CIGER, IMM, FOR)	•		
Personal de limpieza de áreas estériles	•		
Oficinas de conexiones de líneas aéreas	•		
Formatos del CIGER	•		
del control de mantenimiento de aeronaves	•		
Procedimientos de operaciones, seguridad y mantenimiento	•		
Administración del aeropuerto	•		
Formatos administrativos	•		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '3' and a signature that appears to be 'D'.



## APÉNDICE B

## CÓDIGO DE COLORES DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA

El contenido del presente Apéndice es enunciativo más no limitativo, por lo que el código de colores que se desarrolla a continuación es sugerido para su aplicación pudiendo ampliarse como sea necesario.

En este sentido, corresponde al responsable del sistema establecer tantas áreas de seguridad y especificaciones de accesos y tarjetas que considere necesarios, presentándolos para su autorización al Comandante de la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de su Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

CÓDIGO DE COLORES	
ROJO	
AZUL	
AMARILLO	
NARANJA	
CAFÉ	
GRIS	
ROSA	
VERDE	

COLOR	ÁREA AUTORIZADA (LEYENDA)	PERSONAL AUTORIZADO
ROJO	Todas las áreas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de la Comandancia de la DGAC, excepto personal administrativo.</li> <li>Administrador del aeropuerto.</li> <li>Personal de operaciones, seguridad y mantenimiento del concesionario o permisionario aeroportuario.</li> <li>Personal del CREI.</li> </ul>
AZUL	Edificio terminal, zona de reclamo de equipaje, área estéril y plataformas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficiales de operaciones de líneas aéreas.</li> <li>Personal de líneas aéreas.</li> <li>Autoridades [PF, SAT, CISEN, INM, PGR].</li> <li>Personal de seguridad contratada y limpieza.</li> </ul>
AMARILLO	Área estéril	<ul style="list-style-type: none"> <li>Empleados comerciales ubicados en el área.</li> <li>Autoridades [INM, SAT] sin armas.</li> <li>Personal de los puntos de inspección.</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de limpieza de los prestadores de servicios comerciales.</li> </ul>
NARANJA	Plataformas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mecánicos de aviación.</li> <li>Trabajadores generales.</li> <li>Personal de comisariato.</li> <li>Personal de SENEAM (controladores de tránsito aéreo).</li> <li>Personal de ASA Combustibles.</li> <li>Personal mecánicos automotores.</li> <li>Personal de carga y paquetería.</li> </ul>
CAFÉ	Plataformas y área de maniobras	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de SENEAM (mantenimiento).</li> </ul>
GRIS	Aviación general y hangares <sup>11</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mecánicos de aviación.</li> <li>Tripulaciones de aviación general.</li> <li>Empleados comerciales ubicados en el área.</li> <li>Personal de seguridad y limpieza.</li> <li>Personal administrativo.</li> <li>Personal de SENEAM (controladores de tránsito aéreo).</li> </ul>
ROSA	Salas de reclamo de equipaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de arrendadoras de autos.</li> <li>Personal de promotores turísticos.</li> <li>Personal de transportación terrestre.</li> </ul>
VERDE	Área pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal administrativo del aeropuerto.</li> <li>Personal administrativo de empresas y organizaciones.</li> <li>Personal administrativo de dependencias gubernamentales.</li> <li>Locatarios.</li> <li>Operadores de transportación terrestre.</li> <li>Maleteros.</li> </ul>

**Notas:**

- El acceso a cada zona debe estar reservado a las personas que "necesitan ir o estar" para desempeñar sus funciones.
- Para el caso de personal de SENEAM, el color de la tarjeta dependerá de la ubicación de la torre de control.
- Por lo que respecta al área de la planta de almacenamiento de combustibles, solamente se permitirá el acceso al personal que cuente con tarjeta color rojo y naranja; y para éste último caso únicamente aplica a empleados de ASA y del CREI.

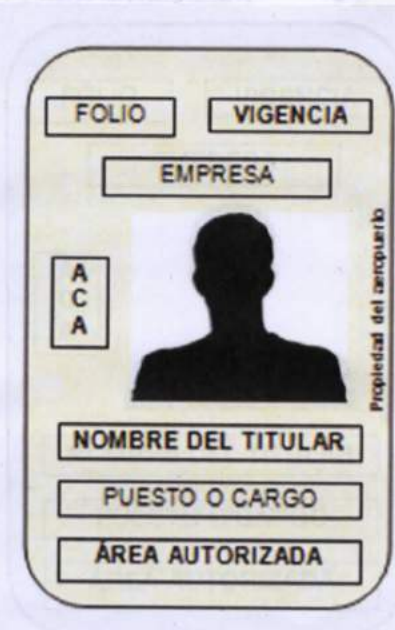
<sup>11</sup>Incluida aviación corporativa, privada y oficial, entre otros.

3. C. D.



**APÉNDICE C  
ESQUEMA DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER  
UN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA**

**(IMAGEN ILUSTRATIVA)**



*[Handwritten signatures and marks]*



### APÉNDICE D EJEMPLOS DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA POR CÓDIGO DE COLORES



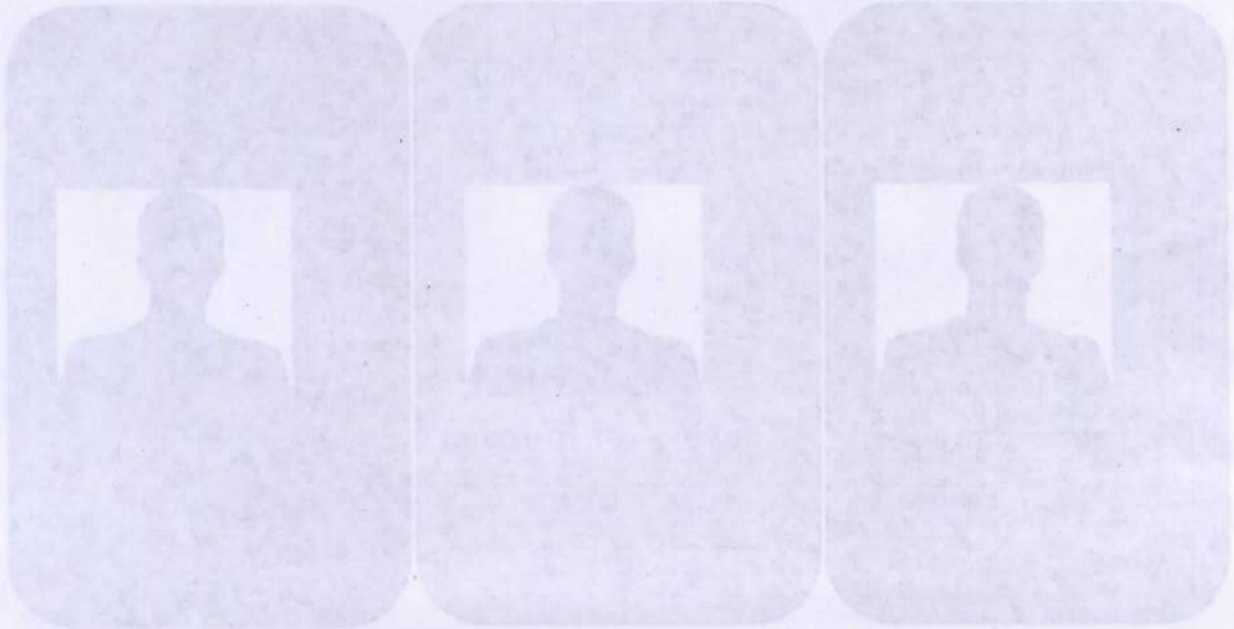
*Handwritten signature or initials in blue ink.*

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



FOLIO	VIGENCIA
EMPRESA	
C U N	
Propiedad del aeropuerto	
NOMBRE DEL TITULAR	
PUESTO O CARGO	
RECLAMO DE EQUIPAJE	

FOLIO	VIGENCIA
EMPRESA	
C U N	
Propiedad del aeropuerto	
NOMBRE DEL TITULAR	
PUESTO O CARGO	
PLATAFORMAS Y ÁREA DE MANIOBRAS	



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



## APÉNDICE E

## DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**Área de movimiento.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

**DGAC.** Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Parte aeronáutica.** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

**Responsable del Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria.** Administrador del Aeropuerto.

**Tarjeta de Identificación Aeroportuaria.** Documento expedido a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones requieran autorización para acceder, a dichas instalaciones o a cualquier otra(s) parte(s) restringida(s) de los mismos, con el fin de facilitar su acceso e identificación individual.

**Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Vehicular.** Documento de identificación expedido a los vehículos que por necesidades del servicio requieran autorización para acceder a áreas restringidas del aeropuerto.

**TIA.** Tarjeta de Identificación Aeroportuaria.

**Vehículo.** Cualquier unidad motorizada, ya sea un vehículo convencional o cualquier equipo motorizado o no que requiera de acceso a zonas restringidas del aeródromo, como tractores, carros de aguas negras, escaleras, ambulancias, entre otros.

**Verificación de antecedentes.** Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

**Zona restringida.** Las zonas situadas dentro de los límites de los aeródromos, en las cuales el acceso está estrictamente controlado, algunas son las siguientes:

- a) Todas las áreas comprendidas en la parte aeronáutica, a saber: pistas, franjas de seguridad, calles de rodaje, plataformas y en general toda el área comprendida dentro del perímetro del aeródromo, cuyo acceso sea controlado.
- b) Plantas de energía eléctrica de emergencia.
- c) Cuartos de máquinas.
- d) En el edificio terminal las áreas estériles, salas de reclamo de equipaje y las áreas de movimiento de carga y equipaje.
- e) Las demás que sean designadas por el comité local de seguridad y que sean especificadas dentro del plan de seguridad del aeródromo.

**Zona estéril.** Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

**Zona sin restricciones.** Zona de un aeropuerto a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso no está restringido.

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a large 'u' and several illegible signatures.



